

pervigilancia y régimen interno de las Cárceles Públicas de las ciudades de Santiago, La Vega, San Juan de la Maguana, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, Puerto Plata, Moca, Julia Molina, La Romana, Montecristi, Baní, Neiba, Azua, Cotuí, Dajabón, Elías Piña, Jimaní, Pedernales, Salcedo, Samaná, San Francisco de Macorís, Santiago Rodríguez, El Seibo y Valverde.

Art. 2.—Estas Cárceles continuarán funcionando en los mismos recintos actuales, pero el régimen y disciplina de las mismas estará a cargo de las autoridades de la Policía Nacional y de los empleados civiles que se considere conveniente.

Art. 3.—Mientras se dicte el Reglamento General Penitenciario, regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento No. 1085 de fecha 6 de abril de 1943, en cuanto esas normas sean compatibles con el régimen que establece el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUÍN BALAGUER.

---

Decreto No. 6832, que deroga el Decreto No. 3934, que concedió una jubilación del Estado al Lic. Enrique Guillermo Striddels, quien ha sido reintegrado al servicio activo.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6832

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No.

5185, del 31 de julio de 1959, modificada por la No. 5529, del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se deroga el Decreto No. 3934, de fecha 14 de julio de 1958, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación al Lic. Enrique Guillermo Striddels, por haber sido éste reintegrado al servicio activo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Decreto No. 6833. que concede pensión del Estado al señor Cristóbal Fernández Hernández.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6833

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio del 1959, modificada por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente